

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00317-00 (ejecutivo)

Liminarmente, se advierte que este Despacho no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que, de la lectura al escrito introductor, se colige que la misma se fundamenta en un Contrato de Prestación de Servicios Jurídicos suscrito entre las sociedades Fedco S.A en Reorganización y Páez Martín Abogados S.A.S., por lo que a la luz de lo normado en el numeral 6 del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, (Ley 712 de 2001) ¹ el competente para conocer de la presente acción es el Juez de dicha especialidad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda interpuesta por la sociedad Páez Martín Abogados S.A.S en contra de la sociedad Fedco S.A en Reorganización, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, sus anexos, hoja de reparto y copia de esta providencia al correo electrónico dispuesto para tal efecto por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá por competencia. **Oficiese.**

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

¹ "...6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive".

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a6f58b07a89dfbe7c5edc23390819b8c40bc822d4e819f8b4a6c06ee360a39c

Documento generado en 20/07/2020 10:11:03 p.m.